



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2023

( )

*“Por la cual se modifica el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a la reivindicación del color como característica distintiva de las marcas”*

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, especialmente las conferidas en la Decisión Andina 486 de 2000 y el Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que, para los efectos de la misma, se entiende como Oficina Nacional competente al órgano administrativo encargado del registro de la propiedad industrial de cada país miembro.

Que el artículo 276 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que los asuntos sobre propiedad industrial no comprendidos en la misma serán regulados por las normas internas de los países miembros.

Que el artículo 278 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina insta a los países miembros para que se comprometan a garantizar la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normatividad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial, tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en materia de propiedad industrial, así como expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la Oficina Nacional Competente de propiedad industrial.

Que según lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 25 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, al Superintendente de Industria y Comercio le corresponde, entre otras funciones: **(i)** adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad; **(ii)** impartir instrucciones en materia de propiedad industrial fijando los criterios que faciliten su cumplimiento, señalando los procedimientos para su cabal aplicación, y; **(iii)** expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la Oficina Nacional competente de Propiedad Industrial.

Que, en orden de lo expuesto, esta Superintendencia estableció las reglas relativas a la reivindicación de color como característica distintiva de las marcas, según se encuentra dispuesto en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Que, en ese orden de ideas, a efectos de mejorar la aplicación de la norma en comento —según se encuentra previsto en el artículo 278 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina—, esta Superintendencia estima pertinente modificar el régimen aplicable al trámite de solicitud de registro de un signo distintivo que reivindica el color como una característica distintiva, para así contribuir a las labores de los examinadores de signos distintivos y los usuarios del sistema de propiedad industrial en Colombia.

Que de conformidad con la Resolución 35907 de 11 de junio de 2021, el proyecto correspondiente a este acto administrativo fue publicado desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ de 2023 en la

“Por la cual se modifica el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a la reivindicación del color como característica distintiva de las marcas”

página de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés enviaran sus comentarios, opiniones o propuestas al respecto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

**“1.2.5.5. Reivindicación del color como característica distintiva de las marcas.**

*Quando el solicitante de una marca desee reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá aportar una etiqueta a color y seleccionar la casilla dispuesta para tal fin en el formulario.*

*En este caso, el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).*

*No serán admisibles reivindicaciones parciales de colores, es decir, no se podrán reivindicar solo algunos colores de los que aparecen en la etiqueta.*

*Si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá aportar una etiqueta en blanco y negro.*

*En caso de que la Superintendencia encuentre alguna inconsistencia relativa a la reivindicación de color pretendida, expedirá un requerimiento.*

*Parágrafo primero: Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.) para describir los colores presentes en la etiqueta, deberá hacerlo usando un solo sistema.*

*Parágrafo segundo: La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 x 450 píxeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado. En esta reproducción gráfica no se aceptarán señales, referencias o indicaciones a los nombres de los colores en ella reivindicados.”*

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

**MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO**

Proyectó: Angie Herrera

Revisó:

Aprobó: Ligia Matilde Atehortúa/ María Isabel Salazar